



**DECRETO 480  
DEL 19 DE JULIO DE 2017**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE EL INGRESO DE BAÑISTAS A LAS AGUAS DEL MAR CARIBE Y AREA DE PLAYA EN EL SECTOR COSTERO DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA – MAGDALENA ATENDIENDO LAS RECOMENDACIONES DE LA DIRECCION GENERAL MARITIMA (DIMAR) MEDIANTE COMUNICADO DE PRENSA DEL DIA 19 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*El Alcalde Municipal de Ciénaga-Magdalena, en uso de sus facultades legales concedidas por la Ley 1523 del año 2012 y 29 de la Ley 1551 de Julio 06 de 2012, y,*

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política “*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*”, circunstancia por la cual, a instancias del inciso segundo de la misma norma “*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*”.

Que el artículo 1º de la ley 769 de 2002, establece que en el desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la constitución política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994, otorga a los alcaldes municipales la facultad de restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.

Que de conformidad al decreto 1355 de 1970 Código de Nacional de Policía en su artículo 11 de las medidas policivas de urgencia “*en caso de calamidad pública tal como inundación, terremoto, incendio o epidemia que amenace a la población, los gobernadores, intendentes, comisarios especiales, alcaldes, inspectores y corregidores de policía podrán tomar las siguientes medidas para conjurar la calamidad o para remediar sus consecuencias: ..... numeral 3º Impedir o reglamentar en forma especial la circulación de vehículos y de personas en la zona afectada o establecer ese tránsito por predios particulares;*”

Que el día 19 de julio de 2017 se presenta en el sector costero del municipio de ciénaga magdalena una situación de origen inusual que se manifiesta con un incremento del nivel de mar hasta llegar a la orilla y retroceso de este de manera significativa, la cual genero alarma a los barrios aledaños a la zona costera yendo desde el barrio Mar de plata hasta el barrio Costa verde.

Que de manera extraordinaria la administración municipal con acompañamiento de los organismos de socorro, policía nacional y personero municipal siendo las 11:00 a.m. del 19 de julio de 2017, se reunió con el fin de analizar los riesgos que se podrían generar por el incremento del nivel del mar así como evaluar las posibles soluciones que se puedan brindar a la comunidad de manera inmediata en caso de presentarse un fenómeno con mayor nivel de presión o aturdimiento para la misma, por lo tanto se determinó dentro de esta reunión convocar de manera extraordinaria al consejo municipal para la gestión del riesgo de desastres para la misma fecha a las 2:00 p.m.

*Edson*



**DECRETO 480  
DEL 19 DE JULIO DE 2017**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE EL INGRESO DE BAÑISTAS A LAS AGUAS DEL MAR CARIBE Y AREA DE PLAYA EN EL SECTOR COSTERO DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA – MAGDALENA ATENDIENDO LAS RECOMENDACIONES DE LA DIRECCION GENERAL MARITIMA (DIMAR) MEDIANTE COMUNICADO DE PRENSA DEL DIA 19 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que mediante acta de fecha 19 de julio de 2017 se reunió de manera extraordinaria el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Ciénaga para evaluar el origen de las últimas manifestaciones inusuales del mar, que posiblemente afectaron algunos barrios aledaños al sector costero y así mismo se analizaron los conceptos científicos por parte de las entidades costeras certificadas como el IDEAM y la DIMAR.

Que el Consejo Municipal en pleno considero oportuno proferir el presente decreto de cierre de playa a bañistas y embarcaciones, incluyendo la prohibición de parqueo de vehículos en ciertos sectores aledaños al sector costero, los cuales serían tomados como posible ruta de evacuación en caso de presentarse algún fenómeno natural que amenace con lesionar la vida y tranquilidad de la comunidad residente en este sector, siendo esta una medida de protección en caso de presentarse emergencia

Que de acuerdo al comunicado de prensa emitido por la Dirección General Marítima (DIMAR) se registró una perturbación del nivel del mar, que no obedece a causas astronómicas que generan la marea o meteorológicas, así mismo manifiesta que esos sucesos no pueden ser predichos, sin embargo, al no tener evidencias de origen tectónico, tampoco se espera su repetición a corto plazo. Esta entidad muy a pesar de que en su comunicado reporta un parte de tranquilidad a los puertos del caribe colombiano recomienda extremar las medidas de seguridad para la navegación de embarcaciones, y estar atentos en las poblaciones costeras.

Que, por las anteriores consideraciones,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se restringe y prohíbe el ingreso al sector de playa y a las aguas del mar caribe del municipio de Ciénaga Magdalena a todas personas y embarcaciones menores pesqueras (*entiéndase todas las personas por habitantes del sector, turistas, niños, niñas y adultos en general*).

**PARAGRAFO:** Se exceptúan de las restricciones anteriormente descritas, el personal de los organismos de socorro, (la Defensa Civil, Cruz Roja, Bomberos), Capitanía de Puerto, Armada Nacional y demás, quienes circularán en el sector en ejercicio de sus funciones, y además deberán portar los distintivos correspondientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se prohíbe el parqueo de vehículos (motocicletas, motocarros, bicitaxis y carros) en las vías del municipio de Ciénaga que serían las posibles rutas de evacuación en caso de emergencia, siendo las siguientes:

- Carrera 14 entre las calles 1 y 4
- Carrera 13 entre las calles 1 y 4
- Carrera 11 entre las calles 1 y 4
- Carrera 10 entre las calles 1 y 4
- Carrera 9 entre las calles 2 y 5
- Carrera 8 entre calles 2 y 5
- Carrera 7 entre calles 3 y 6
- Carrera 6 entre calles 3 y 6
- Carrera 5 entre calles 3 y 4

*Edgar*



**DECRETO 480  
DEL 19 DE JULIO DE 2017**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE EL INGRESO DE BAÑISTAS A LAS AGUAS DEL MAR CARIBE Y AREA DE PLAYA EN EL SECTOR COSTERO DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA – MAGDALENA ATENDIENDO LAS RECOMENDACIONES DE LA DIRECCION GENERAL MARITIMA (DIMAR) MEDIANTE COMUNICADO DE PRENSA DEL DIA 19 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

- Carrera 4 entre las calles 4 y 7
- Carrera 3 entre las calles 4 y 7
- Carrera 2 entre las calles 6 y 7

**ARTÍCULO TERCERO:** Como medida de seguridad e información instálase en los sitios restringidos las señales informativas correspondientes, señalizaciones que deberán estar fabricadas en láminas y banderas de señalización.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento a lo establecido por el artículo primero de este decreto será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes, según lo establecido mediante la ley 769 del 6 de agosto de 2002, artículo 131, modificado por el artículo 21 de la ley 1383 de 2010; literal c 14, “transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente

**ARTÍCULO QUINTO:** La secretaria de gobierno y participación ciudadana con acompañamiento de la policía nacional, los organismos de socorro y el apoyo a la coordinación de gestión del riesgo de desastres del municipio de ciénaga magdalena serán los encargados de velar por el cumplimiento de los artículos primero, segundo, tercero Y cuarto de este decreto.

**ARTICULO SEXTO:** Las infracciones a lo dispuesto en este Decreto serán sancionadas por el alcalde, comandante de estación de Policía, y demás autoridades competentes de acuerdo a lo previsto en el Código Nacional de Policía y demás normas pertinentes

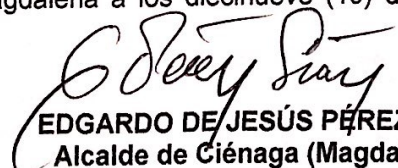
**ARTÍCULO SEPTIMO:** Envíese copia del presente decreto a las autoridades de policía, Personero Municipal, Organismos de socorro y medios de comunicación.

**ARTICULO OCTAVO:** El presente decreto tendrá vigencia durante el termino de cuarenta y ocho (48) horas el cual podrá ser prorrogado en caso de presentarse algún evento natural extraordinario que lo requiera

**ARTICULO NOVENO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Ciénaga, Magdalena a los diecinueve (19) días del mes de julio de dos mil Diecisiete (2017).

  
**EDGARDO DE JESÚS PÉREZ DÍAZ**  
Alcalde de Ciénaga (Magdalena)

Proyecto: Katherin polo Velásquez. Profesional Univ.  
Secretaría de Gobierno